



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2019-00119-00

En atención a los documentos allegados mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2021, y verificados los mismos, el despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 8'745.013 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.337 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION** de conformidad con el poder conferido, y como apoderado suplente al **Dr. CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'085.976 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.782 del C.S. de la J.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, según memorial allegado en correo electrónico del 23 de febrero de 2021, tenido en cuenta por esta Judicatura a partir del día 24 del mismo mes y año, este Despacho **ORDENA REQUERIR** a las entidades SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SURA MEDICINA PREPAGADA Y DE VIDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y DE VIDA, LIBERTY SEGUROS S.A., COMPENSAR MEDICINA PREPAGADA COMFAMILIAR – HUILA, y SALUD VIDA EPS para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan informar el trámite brindado a los embargos comunicados mediante **oficio No. 899 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 10 de mayo de 2019, **oficio No. 901 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 10 de mayo de 2019, **oficio No. 902 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 10 de mayo de 2019, **oficio No. 904 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 10 de mayo de 2019, **oficio No. 906 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 14 de mayo de 2019, **oficio No. 911 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 20 de mayo de 2019, **oficio No. 912 del 26 de febrero de 2019** radicado el día 14 de mayo de 2019 respectivamente, en atención al demandado **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**, so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales, por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

De igual forma, se **ORDENA REQUERIR** a las entidades BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite brindado a los embargos comunicados mediante **oficio circular No. 898 del 26 de febrero de 2019** radicado en la entidades los días 10, 09 y 10 de mayo de 2019



respectivamente, respecto al demandado **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**, so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales, por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

En lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares señaladas en el memorial allegado en correo electrónico del 23 de febrero de 2021, este Despacho señala en primer lugar, que las medidas cautelares solicitadas en cuanto a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCION DE SANIDAD – SECCIONAL DE SANIDAD DE BOGOTA D.C. y a COOMEVA EPS REGIMEN CONTIBUTIVO Y SUBSIDIADO ya fueron decretadas en auto de fecha 18 de febrero de 2020 y del 26 de febrero de 2019 respectivamente, por lo que no se volverán a ordenar.

En segundo lugar, señala que en cuanto a la solicitud de medidas cautelares respecto a las entidades **FIDUPREVISORA S.A.** y **ASMET SALUD EPS**, se mantendrá en lo resuelto en auto de fecha 02 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que allegara una información respecto de la entidad demandada.

Por último, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda fue presentado en término por el apoderado del ejecutado a través de correo electrónico del 19 de febrero de 2021, advirtiéndose que en su contenido se propone excepciones de mérito, se hace necesario correr traslado de las mismas al demandante, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por el término de DIEZ (10) DÍAS, término dentro del cual podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

Expresado lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante querrá revisar la totalidad del presente expediente, por secretaría se remitirá copia digital del mismo para que la representante en mención pueda extraer los folios que necesite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 038 del 05 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2019-00119-00
Demandante: Comercial Médica S.A.S.
Demandado: Centro Nacional de Oncología S.A. en Liquidación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fcd0d1b16eeaeaf3729ab4426a8fd1deffee2f7afe30d340ed8df18c1088b1

Documento generado en 04/03/2021 03:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>